

Juzgado Ordinario, y Exercicio de Jurisdiccion

Acadauno que de estas nare en las Ordenes pro

duas de las **Ordenes de Camara, y Juntas de Justicia**

Ordenes Condenaciones pexerentes a los efectos

en que se proceda con todo celo y agilidad con res

pondiente al Real Servicio contra la Calidad de la Real

en la Real Caxera de la **Real Audiencia de Pavia** en el

ultimo texto de cada año al mismo tiempo que acudan

con el impo de los deutos R. y J. que por todos los

medios posibles se les escuse con la menor carga y dispendio.

7

Si el Real Caxero ultimo texto de cada año no acordaren

los Pueblos como es de su obligacion a satisfacer el Contingente

de su Combenio Encararan se les libere de su omision

en la primera Ocasion que hubiere aginicios de laño

siguiente, y si subsistieren en su demora se les podra

agunir luego que se cumpla el texto de fin de Abril

a Oregion de si Ocurriera circunstancias que

consegunda algun disimulo y tolerancia —

Si Ocurriera que las penas de Camara de los Pueblos de

Senorio o Madrugos pexerieren a los dueños de sus

Jurisdicciones, que lo han de haver con las R. y J.

Principales o Despachos de Consejo y de los Rees de

cuero Cargo de cada la Supp. Real de penas de

Camara, y Juntas de Justicia para el Combenio

de lo que se pide a las Juntas de Justicia que debe ser la